

PROGRAMA DE PAGOS DE ASISTENCIA PARA LA VIVIENDA (HAP)

- ¿Su edificio de apartamentos está siendo convertido en un condominio o una cooperativa?
- Si tiene que reubicarse, ¿quién pagará los costos de su mudanza?

Bajo la Ley de Conversión y Venta de Viviendas de Alquiler de 1980, si usted es desplazado porque su edificio de apartamentos fue convertido en un condominio o cooperativa, puede tener derecho a recibir asistencia financiera. **Se aplican requisitos de elegibilidad.**

¿Qué tipo de asistencia financiera está disponible bajo el HAP?

Si decide no adquirir una unidad del condominio o cooperativa en el edificio convertido, puede ser elegible para uno o ambos tipos de pagos:

1. Pago de Reubicación: Para recibir un pago de reubicación, debe presentar pruebas por escrito de sus costos de mudanza. La prueba por escrito puede ser una cotización de una compañía de mudanzas o una compañía de alquiler de camiones, o usted puede pagar los costos de la mudanza y luego presentarle al propietario un recibo de pago y recibir el reintegro. Puede ser elegible para recibir hasta \$1.000 en costos de mudanza, pero no menos de \$125. Su arrendador podrá pagar en efectivo o cheque, y deberá pagarle dentro de los 7 días luego de recibir su cotización escrita o su recibo de pago.

2. Pagos de Asistencia para la Vivienda: Si tiene bajos ingresos y se reubica dentro del Distrito de Columbia, puede ser elegible para recibir Pagos de Asistencia para la Vivienda (HAP) durante tres (3) años. Si su solicitud es aprobada, los pagos de asistencia para la vivienda se efectuarán directamente a su nuevo arrendador o compañía de administración de la propiedad.

¿Cuáles son los requisitos de elegibilidad para el HAP?

Para ser elegible para el Programa de Pagos de Asistencia para la Vivienda (HAP), debe –

- Calificar como hogar de inquilinos de bajos ingresos;
- Reubicarse a una unidad de alquiler dentro del Distrito de Columbia;
- Postularse para recibir pagos de asistencia para la vivienda; y
- No recibir otros tipos de pagos de asistencia pública para la vivienda.

Para postularse para el Programa de Pagos de Asistencia para la Vivienda, comuníquese con el Departamento de Vivienda y Desarrollo Comunitario, División de Conversión de Alquileres y Venta al (202)442-7200 o visite el Centro de Recursos de Vivienda del DHCD en 1800 Martin Luther King, Jr. Avenue, S.E.

Aviso de No Discriminación: De conformidad con la Ley de Derechos Humanos del D.C. de 1977, con sus modificaciones, Artículo 2-1401.01 et seq. del Código Oficial del D.C. (Ley), el Distrito de Columbia no discrimina sobre la base de las siguientes características, ya sean reales o percibidas: raza, color, religión, nacionalidad, sexo, edad, estado civil, apariencia personal, orientación sexual, identidad o expresión de género, condición familiar, responsabilidades familiares, matriculación, filiación política, información genética, incapacidad, fuente de ingresos, condición de víctima de un delito intrafamiliar, o lugar de residencia o actividad. El acoso sexual es una forma de discriminación sexual que está prohibida por la Ley. Asimismo, el acoso basado en cualquiera de las anteriores categorías protegidas está prohibido por la Ley. No se tolerará la discriminación en incumplimiento de la Ley. Los infractores se verán sujetos a medidas disciplinarias.